



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 357-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1199-2021-AMAG-PAP de fecha 20 de octubre de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, mediante el cual remite la solicitud de retiro de fecha 14 de octubre de 2021 formulado por ASCUE LOVON MARKLAREN, del Curso Especializado a Distancia La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú, ejecutado del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021 e Informe N°537-2021-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, Resolución de Dirección Académica N° 284-2021-AMAG-DA de fecha 8 de setiembre de 2021, modificada por Resolución 285-2021-AMAG-DA, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú, ejecutado del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, nómina de la que formó parte la discente **ASCUE LOVON MARKLAREN**;

Que, con fecha 14 de octubre de 2021, la discente **ASCUE LOVON MARKLAREN**, presenta un FUSA mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú, ejecutado del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021 argumentando que *“Debido a que con posterioridad a mi postulación e inscripción en el mencionado Curso, he sido incluida en la Convocatoria N° 001-2021-RATIFICACIONIJNJ cuyo cronograma inició el 29 de setiembre y concluye el 12 de noviembre de 2021, por lo que coincide con el cronograma del Curso en el que aun quedan pendientes actividades como una sesión sincrónica, tarea académica, control de lectura N° 02 y examen final; en tal sentido, dada mi carga laboral y la necesidad de atender los requerimientos de la Junta Nacional de Justicia, solicito mi retiro pues la circunstancia descrita ha limitado seriamente mis recursos personales para atender tan importante actividad académica de manera eficiente como corresponde”*.

Que, mediante Informe 1199-2021-AMAG-DA/PAP de fecha 20 de octubre de 2021, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva a la Dirección Académica el FUSA de fecha 14 de octubre de 2021, previa evaluación, el pedido presentado por la discente **ASCUE LOVON MARKLAREN**, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú;



Academia de la Magistratura

Que, de la revisión de los antecedentes por parte de la Subdirectora del PAP y coordinadora de la actividad académica se puede establecer que la discente **ASCUE LOVON MARKLAREN** ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva. **La solicitud no ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE** y adjuntó copia de la tasa de fecha 14/10/2020, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA de la Academia de la Magistratura;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07- 2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07- 2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07- 2020- AMAG-CD, contempla el procedimiento de RETIRO, y señala: *Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 8 de setiembre de 2021, y la actividad empezó el 22 de setiembre de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro fue presentado por **ASCUE LOVON MARKLAREN** el día 14 de octubre de 2021, esto es, que, objetivamente ha sido presentada fuera del plazo estipulado por el artículo 63° para el retiro;

Que, con Informe N° 537-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, en tal sentido, y estando a lo expuesto y en estricta aplicación del artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD corresponde emitir el acto resolutivo;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo** el pedido de **retiro** de la actividad académica presentado por **ASCUE LOVON MARKLAREN** del Curso Especializado a Distancia La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú, ejecutado del del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021.

Artículo Segundo. Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)

NBIR/mcg